



PARQUES
REUNIDOS

Madrid, a 20 de marzo de 2.002

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, por la presente les informamos de los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de PARQUES REUNIDOS, S.A., celebrada en el día de hoy, en segunda convocatoria.

Por lo que se refiere a los asuntos de carácter ordinario, la Junta General aprobó las cuentas anuales y el informe de gestión, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de septiembre de 2.001, tanto de la propia compañía como de su Grupo de sociedades, decidiendo que el beneficio de PARQUES REUNIDOS, S.A. ascendente a 1.211.620,54 euros, se destine a Reserva Legal (76.597,48 euros) y a Reservas Voluntarias (1.135.023,06 euros).

Asimismo, se aprobó la gestión del Consejo de Administración.

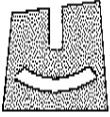
En cuanto a los puntos del Orden del Día de carácter extraordinario, la Junta General de Accionistas acordó:

- Renovar las autorizaciones concedidas al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas de 14 de marzo de 2.001, relativas a la facultad de ampliar el capital social, emitir obligaciones y adquirir acciones propias, con los límites y plazos máximos establecidos legalmente.
- Modificar y ampliar, en los términos que se recogen en el anexo a la presente, el sistema de retribución consistente en la concesión de derechos de opción sobre acciones de la sociedad a directivos y otros empleados, aprobado por la junta general de accionistas celebrada el 28 de junio de 2.000.



- Modificar el artículo 20º bis de los estatutos sociales, para permitir la concesión a los administradores de derechos de opción sobre acciones de la sociedad. La nueva redacción de dicho artículo consta también en el referido anexo.
- Facultar al Consejo de Administración para la ejecución y desarrollo de los acuerdos recogidos en los dos apartados anteriores.

D. Jose Manuel Bermejo Casado
Vicepresidente y Consejero Delegado



ANEXO

Acuerdos adoptados en el punto 4º del Orden del Día, de carácter extraordinario.

■ **Modificación y ampliación del sistema de retribución consistente en la concesión de derechos de opción sobre acciones de la Sociedad a Directivos y otros empleados, aprobado por la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de Junio de 2.000.**

A) Modificación.

1º.- Ratificar en todos sus términos las actuaciones llevadas a cabo por el Consejo de Administración, en relación con la actualización del valor inicial de cotización de las acciones de la Sociedad para los suscriptores de las opciones sobre acciones, así como cuantas demás atribuciones y facultades le fueron otorgadas por la Junta General de Accionistas de 28 de junio de 2.000, en ejecución del sistema de retribución aprobado en dicha Junta.

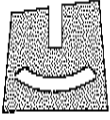
2º.- Ampliar para los Subdirectores Generales y asimilados el máximo de acciones en las que se concretarán las opciones aprobadas por la referida Junta General de 28 de junio de 2.001, desde las actuales 50.000 acciones de 0,25 euros de valor nominal hasta un máximo de 60.000 acciones de dicho valor nominal.

3º.- Modificar el sistema de determinación del valor inicial de cotización de las acciones, fijado hasta ahora en la media ponderada de la cotización bursátil de los treinta días naturales anteriores a la fecha de suscripción de los contratos de opción de acciones, por otro que determinará el Consejo de Administración teniendo en cuenta el precio de cotización más inmediato al momento de la concesión de las opciones.

B) Ampliación.

1º.- Ampliar el sistema de retribución aprobado en la referida Junta General de 28 de junio de 2.000, mediante la concesión de opciones sobre acciones de la Sociedad a un primer nivel directivo del Grupo PARQUES REUNIDOS, comprendido por Gerentes y Directores de Área del Grupo. Dichos derechos de opción se concretarán en un máximo de 18.000 acciones de PARQUES REUNIDOS, S.A., en los siguientes términos y condiciones:

- El derecho de opción será ejercitable no mediante la entrega de las acciones subyacentes, sino mediante liquidación por diferencias según el valor de cotización de dichas acciones desde la fecha de su fijación y hasta el término del período de su vigencia. El importe de estas diferencias habrá de ser invertido en acciones de la compañía adquiridas en los mercados bursátiles.



- El valor inicial de cotización lo determinará el Consejo de Administración teniendo en cuenta el precio de cotización más inmediato a la fecha de suscripción de los respectivos contratos de opción de acciones.
- El límite de vigencia temporal de las opciones sobre acciones será de cinco años a contar desde el día de hoy, esto es, hasta el 20 de marzo de 2.007.
- El Consejo de Administración y la Comisión de Retribuciones y Nombramientos quedan ampliamente facultados para desarrollar el programa, proponer a los beneficiarios, definir y completar las fórmulas de opciones, su financiación y, en definitiva, para llevar a buen fin dicho programa. El Consejo de Administración podrá delegar su ejecución en cualquiera de sus miembros.

2º.- Entregar acciones de la Sociedad a un segundo nivel de directivos, en un plan a cinco años, y con un máximo de 3.005 euros al año para cada uno de ellos. Dichos directivos deberán comprometerse a mantener las acciones recibidas durante un período mínimo de cinco años a contar desde la primera entrega de las mismas.

■ Modificar la actual redacción del artículo 20º bis de los Estatutos Sociales, relativo a la retribución de los miembros del Consejo de Administración, que en adelante tendrá la siguiente redacción (**solamente lo destacado en negrita supone una modificación con respecto a la anterior redacción**):

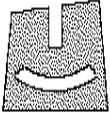
"Artículo 20º bis.-

El ejercicio del cargo de Consejero estará retribuido.

La retribución a percibir consistirá en una asignación fija mensual o periódica, dietas por asistencia a las reuniones del Consejo y una participación en los beneficios líquidos obtenidos por la Sociedad en cada ejercicio económico. La participación de beneficios, consistirá en hasta un 10 por 100 de los beneficios líquidos de la Sociedad, una vez hayan sido cubiertas las atenciones de reserva legal y exista un beneficio distribuible que permita atribuir un dividendo a los accionistas del 4 por 100 del capital social desembolsado.

La indicada retribución será distribuida en la forma que libremente determine el Consejo de Administración entre sus miembros, en función de su pertenencia o no a órganos delegados del Consejo, los cargos que ocupen y su dedicación al servicio de la Sociedad.

En el caso de que algún Consejero tuviera otra relación contractual, cualquiera que ésta sea, o realizara cualquier otra actividad en favor de la Sociedad,



será retribuido conforme a la legislación de aplicación, con independencia de la retribución que le corresponda por su pertenencia al Consejo de Administración

Adicionalmente, y con independencia del sistema de remuneración contemplado en los párrafos anteriores, se prevé la posibilidad de establecer una modalidad de retribución referenciada al valor de cotización de las acciones, o consistente en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas. Su aplicación requerirá un acuerdo de la Junta General de Accionistas en el que se exprese, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tomen como referencia, el plazo de duración de este sistema de retribución y las demás condiciones que, dentro de la legislación vigente, dicha Junta General tenga por conveniente establecer”.

■ Facultar al Consejo de Administración, con posibilidad de delegación en cualquiera de sus miembros, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda realizar las actuaciones necesarias para la aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos adoptados anteriormente, otorgando para ello cuantos documentos públicos y privados sean precisos o convenientes para su debida eficacia, incluida su protocolización notarial e inscripción, en su caso, en el Registro Mercantil, así como las escrituras de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación que fueran necesarias.